

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.

JUSTICIA



CASAL

Francisco Arturo Vega de Lamadrid
Gobernador del Estado

Loreto Quintero Quintero
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXXIV Mexicali, Baja California, 07 de julio de 2017. No. 31

Índice

SECCIÓN II

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DECRETO No. 91 mediante el cual se aprueba la reforma y adición de los Artículos 209, 210 y 211 del Código Penal para el Estado de Baja California..... 3/ 650

GOBIERNO MUNICIPAL

H. XXII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIJUANA, B.C.

ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se aprueba el Cuarto Avance de Gestión Financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2016, Cuenta Pública 2016 incluyendo Cierre Presupuestal de Ingresos y Estados Financieros, del Fideicomiso Mi Crédito (MI CRÉDITO)... 7

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACIÓN, EL DECRETO NÚMERO 91 CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

LA H. XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 91



ÚNICO. SE APRUEBA LA REFORMA Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 209, 210 Y 211 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como:

DELITO DE ABIGEATO

ARTÍCULO 209.- Comete el delito de abigeato al que se apodere, cambie, venda, compre o sacrifique de una o más cabezas de ganado, cualquiera que sea su especie o una o más colmenas, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de las mismas y se le impondrá prisión de cinco a ocho años y hasta cuatrocientos días multa.

ARTÍCULO 210.- Agravación de pena. - Se impondrá prisión de ocho a doce años y hasta cuatrocientos días multa.

I.- A quien cometa el abigeato en el medio rural;

II.- Cuando el abigeato sea cometido por tres o más personas;

III.- Cuando el abigeato sea ejecutado por algún sujeto que tenga relación laboral o de parentesco con el propietario del ganado o bienes objeto de abigeato;

IV.- Cuando el abigeato sea cometido a través de la violencia física;

V.- Cuando el abigeato sea cometido por servidores públicos.

ARTÍCULO 211.- Recepción y Transportación de bienes objeto de Abigeato. - A quienes sin tomar las medidas indispensables para cerciorarse de su procedencia legítima, transporten, posean, adquieran aun gratuitamente o comercien con animales, pieles o carnes u otros productos derivados, o cualquier objeto obtenido del abigeato, se les

impondrá de dos a cuatro años de prisión y hasta trescientos días multa.

A los servidores públicos que comentan o intervengan en las conductas a que se refiere este artículo, sin tomar las mismas medidas, se les impondrá prisión de cuatro a ocho años y hasta cuatrocientos días multa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los quince días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

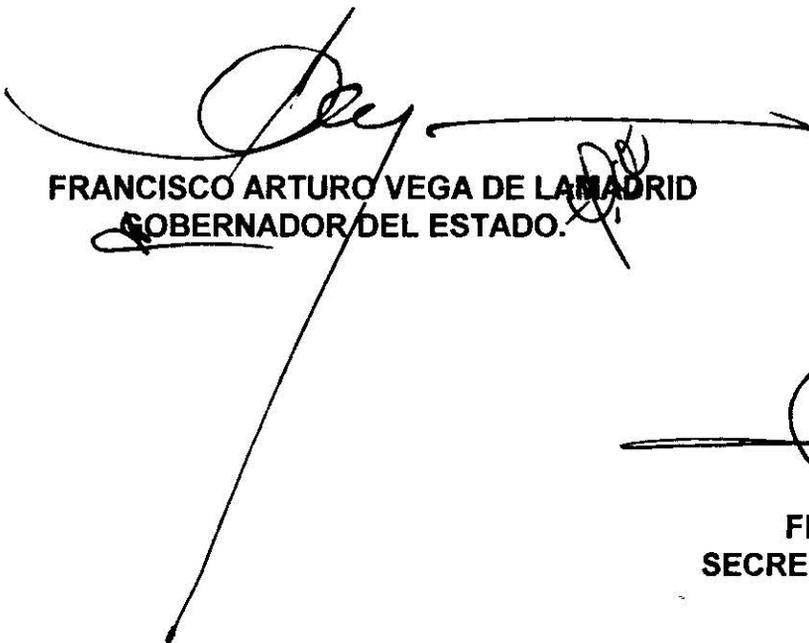

DIP. JOB MONTOYA SAXIOLA
Presidente



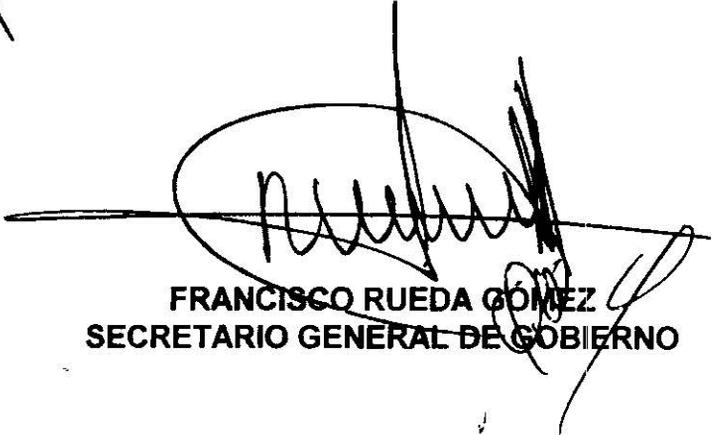

DIP. IRAÍS MARÍA VÁZQUEZ AGUIAR
Secretaría

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.



FRANCISCO ARTURO VEGA DE LA MADRID
GOBERNADOR DEL ESTADO.



FRANCISCO RUEDA GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO